

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

Eco mes . . . . . 8 rs.  
Trimestre . . . . . 24.

FUERA DE ELLA.

Trimestre . . . . . 30.

NÚMEROS SUELTOS  
DEL ECO UN REAL.**ELECO****DE CARTAGENA.**

PRECIOS DE SUSCRICION EN CARTAGENA.

ECO

Y CARTAGENA ILLUSTRADA

Trimestre. 28 rs.

Fueraid. . . . . 34.

NÚMEROS SUELTOS  
de Cartagena Ilustrada 2 rs

Puntos de suscripcion.

CARTAGENA

Liberato Montells, Mayor 24.

Madrid y Provincias

corresponsales

de la casa SAAVEDRA.

(SEGUNDA ÉPOCA.)

Lunes 24 de Agosto

**El Eco de Cartagena.**LOS DEPARTAMENTOS MARITIMOS  
ANTE EL ESTADO DE SITIO.

El Gobierno del 4, en un artículo que lleva este mismo epígrafe, se entrega á importantes consideraciones con motivo del decreto del 18 de Julio pasado, que ha venido á poner en estado de guerra toda la Península y sus islas adyacentes, y aboga porque en los Departamentos marítimos, el mando superior que los capitanes generales ejercen en los arsenales, se haga estensivo á las plazas y ciudades que se hallan en las inmediaciones de éstos.

Tanto por hallárnos en un Departamento marítimo de la nación, como por los recientes hechos que presenciámos el año pasado, y á los que el apreciable colega madrileño hace referencia, creemos convenientemente la reproducción del referido artículo que dice así:

«No ha mucho en «El Gobierno» de 1.º de Junio último, publicámos un artículo encaminado á llamar la atención del gobierno sobre la necesidad imperiosa de unificar el mando de las capitales de los departamentos marítimos, como sucedía antes y reclaman ahora hechos recientes de infausta recordación; levantando la empequeñecida autoridad de los capitanes generales de marina que los mandan, y garantizando el orden bajo una autoridad superior, que ejerciera su poderosa acción, tanto en los arsenales como en las plazas que los circulan y resguardan.

Allí esponíamos las ventajas de una medida sancionada por antigua práctica en muchísimos años, que el fracaso de la prueba moderna ha robustecido mas y mas, con perjuicio manifiesto del principio de autoridad y de la seguridad de establecimientos militares de tanta monta, sobre todo en la época turbulenta que atravesamos.

Ocioso nos parece repetir una vez mas lo que allí quedó probado hasta la saciedad; es decir, que no puede esperarse resultado beneficioso para la tranquilidad de unos puntos militares que cuentan con dos autoridades militares tambien, que forzosamente han de pensar y disponer con distinto criterio en casos concretos, lastimando, perjudicando mas bien, el objeto sagrado de gobierno que se les encomendara.

Pues bien; el reciente decreto de 18 último, que declara en estado de guerra toda la Península y sus islas a yacentes, viene á colocar á los capitanes generales de los departamentos, en la situación triste que en el artículo de 1.º de Junio citado se preveía y presentaba.

La alta autoridad de un capitán general, cuyo mando se estiende á las dilatadas costas de la nación, ha quedado supeditada á la del gobernador de la plaza donde aquellos residen, que han debido reasumir todo mando, sin escepcion alguna, y han de juzgar, en consecuencia, todos los delitos que se cometan de los comprendidos en la necesaria medida adoptada por el gobierno supremo dentro de la jurisdiccion de marina. Y no se arguya en contrario; toda la Península queda sujeta al estado excepcional de guerra, dependiendo de las autoridades militares de los distritos y sus representantes como delegados, y no han de quedar los pequeños recintos de los arsenales, con los arsenales, cuarteles y demas que se encuentran fuera de ellos segregados de la medida general de un estado indefinido.

Es necesario conocer que la acción del gobernador de toda plaza marítima alcanza hoy hasta los arsenales, donde tiene forzosamente que inmiscuirse, si considera deber perseguir reunion, motin ú otro delito de los que señalan el mandato del gobierno y los bandos de los capitanes generales de los distritos, puesto que de lo contrario habia de concederse el absurdo de que una parte del territorio quedase en es-

tado normal, cosa que no puede ser de manera alguna.

El gobernador militar transcribe, segun la práctica, al capitán general del departamento marítimo el bando publicado, para que lo conozca y haga conocer á la marina, y desde aquel momento puede decirse, sin incurrir en torpeza, que la autoridad de este elevado funcionario queda supeditada en la parte referente á buen gobierno y aplicacion de penas, á la de aquel, de menor graduacion gerárquica en la milicia, quedando concretado su mando á la parte facultativa solamente, y esto si en alguna disposicion no vé, ó cree ver el único responsable del orden público, ataque indirecto para él.

La altísima autoridad de un capitán general, la superior que se conoce en la milicia, queda mal parada en los casos de declaracion de guerra á que nos concretamos; más sensible todavía, si se tiene presente cuán frecuentes son en nuestro país, y cuanto debe prolongarse el actual, en vista de las circunstancias que lo han hecho preciso.

De aquí que vengamos á parar á la necesidad ineludible de salvar tamaño inconveniente, que interesa, no á la marina solamente, sino al principio de gobierno, á la milicia en general y á la seguridad del orden que se busca, puesto que ni el gobierno ha de querer rebajar tan respetable instituto, ni la milicia puede aceptarlo, ni el orden quedar garantido ante dos autoridades rivales, por atribuciones que absorbe la menor gerarquía con detrimento de la superior. La severa ordenanza militar no puede autorizar tamaño desacuerdo, que echaria por tierra el principio sagrado que le sirve de base.

Hora es, pues, de que los capitanes generales de Marina se equiparen á los de los distritos, y mantengan su autoridad á la altura de la de estos, sin menoscabo de su dignidad y del ramo del Estado á quien representan. La hora es llegada, si, como es de esperar, la razon y la justicia se abren paso al través de pasiones mezquinas, que solo podrian abonar tan marcado desafuero, distante de todo

apoyo donde reine el sentido comun y el interés general por el bien de nuestra infortunada España.

Para atajar un mal cuyas consecuencias pudieran ser tan funestas como inmediatas, no hay más medio que el propuesto en el artículo de 1.º de Junio citado antes.

En él se prueba de un modo concluyente, y con la extension que no nos podemos permitir ahora, la necesidad de volver las cosas al ser y estado en que se encontraron hasta el año de 1820, en que las capitales de los departamentos marítimos eran mandados justamente con sus plazas fuertes, construidas para resguardo de los arsenales, por los capitanes generales de Marina, que cuentan hoy con elementos bastantes para guarnecerlas, conservarlas y mandarlas, con beneficio no despreciable para el presupuesto y enaltecimiento de su categoría militar. Resumido el mando ahora, como entonces, la seguridad quedaria arraigada y no habria que temer lo pasado recientemente, porque un solo criterio haria rápida la acción de mando, sin trabas tan perjudiciales como las que ahora existen.

Así, llegados estos casos, no se haria patente á los ojos de propios y extraños la poco grata situacion de los Jefes superiores de los departamentos marítimos, pues ellos dictarian los bandos dentro de sus territorios, aplicarian las leyes especiales y fallarian en último resultado sin mas responsabilidad que la que exigirseles pudiera por el gobierno supremo de la nación.

Confiamos en que el señor ministro de Marina, inspirándose en las razones poderosísimas que dejamos apuntadas, y en el artículo citado con repetición, sabrá, con su claro tacto, abordar una cuestion tan vital como de actualidad, que reclama sobre todo el sagrado principio de autoridad que ningún gobierno puede deprimir nunca ni por motivo alguno.

De una correspondencia de Ginebra, fecha 13, tomamos los siguientes detalles sobre los hechos que pre-